



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Resolución Gerencial Regional

Nº 031-2022-GR/APURIMAC/GRI.

Abancay, 12 ABR. 2022

VISTOS:

El Memorándum Nº 594-2022-GRAP/06/GG de fecha 07/04/21, Informe Nº 292-2022-GRAP/GRI-13 de fecha 06/01/22, Informe Legal Nº 055-2022/GORE-AP/GRI/AL/PJGA de fecha 06/04/22, Informe Nº 431-2022-GRAP/GRI/SGED de fecha 06/04/22, Resolución Gerencial Regional Nº 056-2021-GR/APURIMAC/GRI de fecha 22/12/21, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, a priori, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS., que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212º, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.", y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "En tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es posible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales, errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto";

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se advierte que mediante Resolución Gerencial Regional Nº 056-2021-GR/APURIMAC/GRI de fecha 22/12/21, se aprobó el Cambio de Modalidad de Ejecución Indirecta - Contrata a la Modalidad de Ejecución por Administración Directa, del proyecto de Inversión Pública: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERONIMO Y PACUCHA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", con Código Unificado de Inversiones Nº 2215017, con un Presupuesto total actualizado de S/. 157'900,373.31, con un plazo de ejecución del proyecto: 24 meses (730 días calendarios), ello, bajo los fundamentos, sustento técnico y demás consideraciones que se cita en el acto resolutorio;

Que, en el presente caso corresponde advertir, que mediante Informe Nº 431-2022-GRAP/GRI/SGED de fecha 06/04/22, el Sub Gerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita al Gerente Regional de Infraestructura (e) la Rectificación de la Resolución Gerencial Regional Nº 056-2021-GR/APURIMAC/GRI de fecha 22/12/21, toda vez, que se ha incurrido en un error material, descrito en el considerando ítem 16 - consignado en el Informe Nº 1582-2021-GRAP/GRI/SGED de fecha 10/12/21, en el Asunto: "ALCANZA EL PRESUPUESTO ACTUALIZADO DEL PROYECTO", cuando lo correcto debe decir: **ALCANZA ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO PARA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL PROYECTO CON CUI 2215017**; en el cual se describe textualmente lo siguiente según resolución: (...)

DICE	DEBE DECIR
Que, ante tal eventualidad, se emite el Informe Nº 1582-2021-GRAP/GRI/SGED., recepcionado en fecha 10/12/2021; donde el Ing. Ramiro Soto Jara - Sub Gerente de Estudios Definitivos; <u>ALCANZA EL PRESUPUESTO ACTUALIZADO DEL PROYECTO</u> , el cual va anexado (...)	Que, ante tal eventualidad, se emite el Informe Nº 1582-2021-GRAP/GRI/SGED., recepcionado en fecha 10/12/2021; donde el Ing. Ramiro Soto Jara - Sub Gerente de Estudios Definitivos; <u>ALCANZA ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO PARA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL PROYECTO CON CUI 2215017</u> , el cual va anexado (...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, ahora bien, mediante Informe Legal N° 055-2022/GORE-AP/GRI/AL/PJGA de fecha 06/04/22, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, recomienda lo siguiente: **DEVIENE EN PROCEDENTE APROBAR LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI DE FECHA 22/12/21**, por causa de error material, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 431-2022-GRAP/GRI/SGED de fecha 06/04/22, sobre todo por no alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión asumida mediante el acto administrativo, bajo las consideraciones y sustento normativo que se cita en el documento;

Que, bajo esos parámetros expuestos, se tiene que mediante Informe N° 292-2021-GRAP/GRI-13, de fecha 06/04/22, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, disponiendo la rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI de fecha 22/12/21, teniendo en cuenta el Informe N° 431-2022-GRAP/GRI/SGED de fecha 06/04/22, advertida por el Sub Gerente de Estudios Definitivos de la Gerencia Regional de Infraestructura, ello, bajo las consideraciones y sustento que se cita en el documento;

Que, bajo esa medida, se colige que mediante Memorandum N° 594-2022-GRAP/06/GG de fecha 07/04/22, emitida por el Gerente General Regional, se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo que contiene la solicitud de Rectificación de la Resolución Gerencial Regional N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI de fecha 22/12/21, para efectos de su visación, teniendo en cuenta el marco normativo y disposiciones legales vigentes;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 065-2022-GR.APURIMAC/GR, de fecha 08/03/2022, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material que se ha incurrido en la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI de fecha 22/12/21**, correspondiente a la parte considerativa (ITEM 16) (página 04) por la causal de error material, únicamente dentro de los extremos advertidos en el Informe N° 431-2022-GRAP/GRI/SGED de fecha 06/04/22, ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos, en los extremos siguientes:

DE LA PARTE CONSIDERATIVA ITEM 16 – PAGINA (04):

DICE:

Que, ante tal eventualidad, se emite el Informe N° 1582-2021-GRAP/GRI/SGED., recepcionado en fecha 10/12/2021; donde el Ing. Ramiro Soto Jara - Sub Gerente de Estudios Definitivos; **ALCANZA EL PRESUPUESTO ACTUALIZADO DEL PROYECTO**, el cual va anexado (...)

DEBE DECIR:

Que, ante tal eventualidad, se emite el Informe N° 1582-2021-GRAP/GRI/SGED., recepcionado en fecha 10/12/2021; donde el Ing. Ramiro Soto Jara - Sub Gerente de Estudios Definitivos; **ALCANZA ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO PARA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DEL PROYECTO CON CUI 2215017**, el cual va anexado (...)

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistentes los demás extremos de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 056-2021-GR/APURIMAC/GRI de fecha 22/12/21**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Estudios Definitivos, Sub Gerencia de Obras; para su conocimiento y fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. MAURO QUISPE PALOMINO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

C.c
 Archivo
 GRI(e)/MOP
 ABG/PJGA

